



ESTATUTO PROFESIONAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA

PREÁMBULO

La información es un derecho de cada individuo según declara la Carta de los Derechos Humanos. La Constitución Española también consagra el hecho informativo como un derecho fundamental de las personas, al tiempo que considera al empresariado de los medios de comunicación y al colectivo de periodistas depositarios del mandato social en su desarrollo, sin que ninguno de ellos puedan considerarse propietarios de la información.

Asimismo, la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (en adelante RTVA) establece como principios fundamentales de programación los siguientes:

- El respeto y defensa de los principios recogidos en la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- El respeto al pluralismo y el fomento de los valores de igualdad y no discriminación, recogidos en el artículo 14 de la Constitución.
- La protección de la juventud y la infancia.
- El derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- La promoción de los valores del pueblo andaluz.
- La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan éstas últimas y la libre expresión de las mismas.

Todos estos principios se constituyen como objetivos básicos de actuación para ser cumplidos en el seno de la RTVA y de Canal Sur Radio y Televisión S.A. (en adelante CSRTV), como empresa pública de medios de comunicación de ámbito andaluz.

Para poder conseguirlo y que los y las profesionales de la comunicación puedan garantizar el derecho de la ciudadanía a la información y cumplir con la obligación de que ésta sea auténtica, rigurosa y veraz, deben dotarse de independencia y libertad.

Es conveniente que empresa y profesionales de la comunicación mantengan un

Aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada en Sevilla, a 13 de Octubre de 2020, con corrección de errores aprobada en sesión de 29 de Octubre de 2020.



diálogo fluido, como garantía de que se respetará el derecho del público. Ese diálogo propiciará, además, que ambas partes estudien de manera colectiva la resolución de problemas profesionales en el seno de la empresa.

Para ello, el artículo 10 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre define el Estatuto de los medios de comunicación de la RTVA como el instrumento destinado a garantizar la profesionalidad e independencia, tanto de profesionales de la información, como de los contenidos y programas de los servicios informativos prestados por la RTVA, que posibilitará que trabajadores y trabajadoras que se acogen al mismo, participen en la toma de decisiones que, después, puedan condicionar su labor profesional.

Este Estatuto supone, a la vez, un conjunto de garantías de los derechos del equipo de profesionales de la comunicación y de sus deberes profesionales en relación a la empresa.

Sección 1ª

DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO

1.1.- El presente Estatuto Profesional regula las relaciones que surgen entre CSRTV y el colectivo de profesionales de la información audiovisual en el ejercicio de obtención, elaboración y difusión de la información, en sus distintos canales y servicios de radio, televisión e Internet.

1.2.- Quedan excluidas de este Estatuto Profesional las relaciones de cualquier otra naturaleza que se produzcan entre el grupo de profesionales y la empresa de CSRTV y, expresamente, las de carácter laboral y sindical.

2. ÁMBITO SUBJETIVO

2.1. Quedan incluidos en el ámbito de este Estatuto quienes, teniendo vinculación profesional con CSRTV, tanto en la radio y la televisión, como en cualquiera de sus plataformas, ostenten la categoría laboral de: redactores o redactoras; productoras o productores; realizadores o realizadoras; presentadoras/es-productoras/es; técnicos o técnicas de sonido con tareas realización, y operadoras u operadores de cámara y/o sonido.

2.2.- Integrantes de otros colectivos, en su ámbito profesional, podrán solicitar amparo al Consejo Profesional si se consideran afectados por alguna de las situaciones reguladas por este Estatuto.

2.3.- El Consejo Profesional podrá amparar a profesionales de las

Aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada en Sevilla, a 13 de Octubre de 2020, con corrección de errores aprobada en sesión de 29 de Octubre de 2020.



empresas que trabajen para CSRTV y lo reclamen en base a alguna de las situaciones que regula este Estatuto.

3. PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS

3.1.- La obtención, elaboración y difusión de la información, por parte de los medios de CSRTV, se realizará respetando los principios éticos y deontológicos de la comunicación, que se desprenden de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía de Andalucía, del Código Deontológico Europeo de la Profesión Periodística (aprobado en Estrasburgo el 1 de julio de 1993) y de los convenios internacionales sobre esta materia ratificados por España.

3.2.- Además, los y las profesionales de la información de CSRTV se atenderán también a los siguientes preceptos:

3.2.1.- Respeto a los derechos humanos recogidos en la Declaración de la ONU y en la Convención Europea de los Derechos Humanos.

3.2.2.- Defensa de una información veraz, rigurosa, bien fundamentada y obtenida con imparcialidad por medios honestos. Las y los profesionales de la información de CSRTV rechazarán cualquier tipo de presión proveniente de personas, instituciones, partidos políticos o grupos económicos, sindicales, religiosos o ideológicos, que traten de poner la información al servicio de sus intereses.

3.2.3.- La información aparecerá ante el público diferenciada de la opinión.

3.2.4.- Se favorecerá la emisión, sin demora, de las correcciones y rectificaciones, una vez constatada su oportunidad y pertinencia que afecten claramente al sentido final de la información difundida.

3.2.5.- La publicidad será claramente diferenciada de la información mediante ráfagas, cortinillas o cualquier otro elemento separador.

3.2.6.- En ningún caso, ni el colectivo de profesionales amparado por este Estatuto, ni sus superiores harán uso en su propio beneficio de las informaciones que obtengan por razón de su profesión o cargo. Y no podrán anular, retrasar o modificar el contenido de estas informaciones en beneficio propio. El Consejo Profesional velará por el cumplimiento estricto de esta norma.

3.2.7.- Las informaciones que se emitan jamás podrán incitar a la violencia o hacer apología de la misma.

Aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada en Sevilla, a 13 de Octubre de 2020, con corrección de errores aprobada en sesión de 29 de Octubre de 2020.



3.2.8.- La información a emitir no contendrá jamás discriminación alguna por razones de sexo, raza, orientación sexual, procedencia geográfica, social o cultural.

3.2.9.- Se respetará la intimidad y el derecho a la imagen de todas las personas, especialmente menores de edad, mujeres, niñas y niños víctimas de violencia de género, víctimas de violaciones y pederastia, o de cualquier otra forma de violencia o explotación.

Sección 2ª

DERECHOS Y DEBERES

4.- El presente Estatuto desarrolla los derechos y deberes del grupo de profesionales de la comunicación que se resumen en los siguientes:

Derechos:

- a) La libre expresión e información, en el marco de las normas de estilo que determine CSRTV.
- b) La cláusula de conciencia.
- c) El secreto profesional.
- d) La libertad de creación y los derechos de autor.
- e) El derecho de rectificación.

Deberes:

- a) Deber de informar con veracidad y destacar los acontecimientos de relevancia.
- b) Deber de formarse e informarse para tal fin.
- c) Deber de respetar, en el ejercicio de su actividad informativa, los principios formulados en la Ley de Creación de la RTVA.

Las y los profesionales de la información respetarán la política informativa de servicio público de la empresa CSRT, aunque podrán manifestar su propia opinión sobre la misma a título individual.

5. CLÁUSULA DE CONCIENCIA

5.1.- Los y las profesionales de la información podrán negarse, mediante

Aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada en Sevilla, a 13 de Octubre de 2020, con corrección de errores aprobada en sesión de 29 de Octubre de 2020.



escrito motivado, a participar en la obtención, elaboración y difusión de informaciones contrarias a los principios éticos de la comunicación, la Ley de Creación de la RTVA y/o sus convicciones personales, sin que por ello pueda derivarse sanción o perjuicio para los mismos.

El personal presentará sus objeciones de conciencia ante la empresa CSRTV y las expondrá, posteriormente, al Consejo Profesional. Las objeciones relativas a las convicciones personales deberán ser dadas a conocer con carácter previo al encargo de la tarea informativa y con suficiente antelación, para que la empresa atienda esta circunstancia y pueda programar la labor profesional.

5.2.- En virtud de la cláusula de conciencia, cualquier integrante del equipo de profesionales de la información, a que se refiere el presente Estatuto conforme a su artículo 2, tiene derecho a solicitar la rescisión unilateral de su relación contractual con la empresa, en los supuestos y con las condiciones y efectos que dispone la Ley Orgánica 2/1997 de 19 de junio, reguladora de la cláusula de conciencia de las y los profesionales de la información (BOE 147 de 20/06/1997).

La rescisión del contrato en el ejercicio de la cláusula de conciencia dará derecho a la máxima cantidad que corresponda al despido improcedente, conforme a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, o la legislación que le resulte de aplicación.

El conflicto laboral derivado del ejercicio de la cláusula de conciencia se intentará resolver en primera instancia dentro de la empresa, con la mediación del Consejo Profesional. Con este objeto, el o la profesional de la información dirigirá una comunicación motivada a la Dirección General de CSRTV y al Consejo Profesional, en la que se indiquen explícitamente las causas y conductas que considera que dan lugar a la invocación de la cláusula de conciencia. Tanto la Dirección General como el Consejo Profesional deberán pronunciarse por escrito sobre la comunicación formulada. Si no existe acuerdo entre profesional y empresa, el conflicto será resuelto por los tribunales de justicia.

5.3. - El ejercicio del derecho a la cláusula de conciencia no supondrá sanción ni perjuicio de ningún tipo para la o el profesional de la información, ni durante el tiempo de tramitación del procedimiento judicial o extrajudicial, ni concluido el mismo.

5.4. - Cualquier profesional amparado por este Estatuto, adscrito a un informativo concreto, podrá obtener un cambio del mismo si se modificara la línea del espacio. De igual modo, podrá obtenerlo si se ha producido un relevo en la dirección, que pueda suponer un cambio de orientación del citado

Aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada en Sevilla, a 13 de Octubre de 2020, con corrección de errores aprobada en sesión de 29 de Octubre de 2020.



programa, siempre que dichos cambios resulten lesivos para sus convicciones o su especialización profesional.

6. SECRETO PROFESIONAL

6.1.- CSRTV protegerá el secreto profesional como derecho fundamental de profesionales de la información y garantizará el derecho de espectadores y oyentes a recibir una información libre.

6.2.- El secreto profesional ampara el deber del o de la profesional de la información a no revelar las fuentes propias de información, ni las de otras y otros profesionales del mismo medio de comunicación, de las que pudiera haber tenido conocimiento en el ejercicio de su labor. El Consejo Profesional y la empresa ampararán el derecho al secreto profesional ante los poderes públicos y ante cualquier particular, organismo o entidad.

6.3.- El derecho al secreto profesional ampara, igualmente, la confidencialidad de las fuentes de los materiales de trabajo que han servido para elaborar la información. La dirección de CSRTV no permitirá, salvo que así se ordene en forma por la autoridad judicial, el registro del lugar de trabajo de profesionales y archivos, ni la cesión de materiales informativos y de sus soportes, si con estas actuaciones puede ponerse en peligro la confidencialidad de las fuentes.

6.4.- A efectos de este Estatuto, y sin perjuicio de lo que establezca en el futuro la legislación al respecto, se entiende que el derecho al secreto profesional no tiene más límite que el requerimiento que pueda realizar la autoridad judicial competente a revelar las fuentes, en el marco de un proceso penal abierto, por considerar que la información en cuestión constituya delito o se haya obtenido mediante procedimientos o métodos delictivos.

6.5.- La empresa y su Dirección General no podrán revelar la autoría de las informaciones y materiales informativos no emitidos.

6.6.- En el caso de que una información emitida sin firma origine diligencias judiciales contra la Dirección de Informativos, se podrá revelar la autoría de la información ante la autoridad judicial competente, si ésta lo requiere. Previamente, se deberá informar al o a la profesional a quien afecte.

6.7.- Si se siguieran diligencias judiciales contra cualquier profesional bajo amparo de este Estatuto, como consecuencia de la difusión de una información, la empresa pondrá a su disposición sus servicios jurídicos para asesoramiento y defensa de la profesional o del profesional contra quien se sigan actuaciones judiciales, civiles o penales. CSRTV les garantizará la defensa jurídica, la

Aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada en Sevilla, a 13 de Octubre de 2020, con corrección de errores aprobada en sesión de 29 de Octubre de 2020.



representación procesal y el abono de los costes de enjuiciamiento y fianzas, con derecho a libre elección de abogada u abogado y de procurador o procuradora, con los límites que estipule el Convenio Colectivo, siempre que las mismas deriven o sean consecuencia o razón de su trabajo y en interés de la empresa. Ésta se hará cargo de la sanción económica en una eventual condena impuesta a la persona afectada, siempre que no concurren dolo, culpa o negligencia.

6.8.- El equipo de profesionales de la información tiene garantizado el derecho a la intimidad dentro del medio y a la correspondiente protección de sus directorios informáticos, archivos, agendas y otros materiales personales de los que disponga para su trabajo. También se garantiza la inviolabilidad de sus comunicaciones, siempre que no contravengan la buena fe contractual.

6.9.- Cualquier profesional de la información tendrá la obligación de revelar la identidad de la fuente, si con ello se puede evitar la comisión cierta de un delito contra la vida, la integridad o la salud; la libertad o la libertad sexual de las personas.

7. LIBERTAD DE CREACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR

Aquellas y aquellos profesionales de la información, que están dentro del ámbito del presente Estatuto, tienen derecho a la propiedad intelectual del producto de su trabajo, siempre que quede dentro del ámbito de protección de las normas reguladoras de la propiedad intelectual.

Mediante su vinculación salarial a CSRTV ceden sus derechos de explotación económica sobre el producto realizado. La autoría intelectual les da derecho a conocer la cesión o venta de su trabajo, con suficiente antelación a que se produzcan, así como a mostrar su parecer, si así lo consideran, ante el órgano de CSRTV encargado de tomar esa decisión o ante el Consejo de Administración de la RTVA, en caso de discrepancia grave.

No será preceptivo informar al autor o a la autora intelectual de un trabajo cuando se trate de un intercambio de material entre empresas asociadas a la FORTA, si bien ninguna de dichas empresas podrá ceder o vender un trabajo a otros medios sin su previo conocimiento.

7.1.- Las y los profesionales de la información incluidos en el ámbito de este Estatuto tienen derecho a que su nombre conste en las informaciones y los materiales informativos que elaboren. Igualmente, deberá constar en el material informativo que sea objeto de cesión a otros medios de comunicación. La forma de mención será determinada por la empresa, según las características del

Aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada en Sevilla, a 13 de Octubre de 2020, con corrección de errores aprobada en sesión de 29 de Octubre de 2020.



material informativo y de los usos propios del medio de televisión y de radiodifusión. Asimismo, quienes elaboran la información tienen derecho a que su nombre no conste, cuando lo justifiquen de forma argumentada.

7.2.- Cualquier profesional de la información que tenga intención de presentar trabajos elaborados para CSRTV a concursos y certámenes, tiene la obligación de informar previamente a la empresa, que podrá no autorizar tal presentación si el trabajo informativo aún no ha sido emitido. Si la empresa se negara por otras circunstancias, tendrá que explicarlo por escrito, pudiendo utilizarse como justificación ante la organización del concurso o certamen.

7.3.- La posible dotación económica de cualquier concurso, certamen o premio, corresponderá a quienes tengan la autoría de los trabajos premiados.

7.4.- La recogida del galardón corresponderá a quienes ostenten la autoría del trabajo premiado. En su defecto, tendrán la potestad de elegir representante.

8. DERECHO DE RECTIFICACIÓN

8.1.- El Derecho de Rectificación se ejercerá con arreglo a lo previsto en la Ley Orgánica 2/1984 de 26 de Marzo. A tal fin, la Dirección General de CSRTV, antes de decidir sobre la conveniencia de emitir las rectificaciones solicitadas por informaciones difundidas, que cumplan las condiciones que la ley establece, consultará con quienes las hayan elaborado y, en la medida que sea posible, con el Consejo Profesional, antes de decidir sobre la conveniencia de emitir las rectificaciones que se soliciten, dentro de los plazos estipulados y cumpliendo con los términos previstos en la legislación vigente.

8.2.- Informadoras e informadores tienen derecho a conocer, antes de que se hagan públicas, las rectificaciones sobre sus trabajos y a manifestar su parecer.

9. EL DEFENSOR DE LA AUDIENCIA DE LA RTVA

El Defensor de la Audiencia, con Estatuto propio e independencia, canalizará las reclamaciones y quejas del público de los distintos medios de CSRTV. Tanto en radio y televisión, como en el resto de sus plataformas, se programarán espacios para incluir estas quejas, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes ordinarias sobre el derecho a la rectificación de informaciones incompletas o equivocadas.

Aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada en Sevilla, a 13 de Octubre de 2020, con corrección de errores aprobada en sesión de 29 de Octubre de 2020.



Sección 3ª

ESTRUCTURA DE LA REDACCIÓN

10. DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS INFORMATIVOS

10.1.- La dirección de los servicios informativos de CSRTV, nombrada por la Dirección General de la empresa; dirige, organiza y coordina, con la colaboración de responsables de las diversas áreas y secciones, todas las tareas de redacción de los distintos medios de CSRTV.

10.2.- Quienes ocupen la dirección y subdirección de los servicios informativos y ejerzan la jefatura de informativos de cada medio de CSRTV, velarán siempre en sus decisiones por el cumplimiento de los principios de igualdad, pluralidad, veracidad, objetividad e imparcialidad, recogidos en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley de RTVA y la Carta de Servicio Público de la radiotelevisión andaluza.

La facultad de decidir sobre la emisión de las informaciones y de los materiales informativos elaborados la ostentan los y las responsables de informativos. Si cualquier responsable de informativos decidiera la no emisión de una información, dará explicaciones a la jefa o jefe de la sección o edición en la que estaba prevista su inclusión, así como al autor o autora de la información.

10.3.- Quienes tengan la autoría de las informaciones y del material que hubiere sido objeto de corrección o modificación tienen derecho, cuando éstas hayan sido sustanciales; a no incorporar su firma, su voz, su imagen y/o su nombre.

Sección 4ª

CONSEJO PROFESIONAL

11. CREACIÓN Y COMPOSICIÓN

11.1.- El grupo de profesionales de la información de CSRTV estará representado por un único Consejo Profesional y por una Comisión Permanente, órgano integrado en el Consejo Profesional.

11.2.- El Consejo Profesional es el órgano de representación del personal profesional de la información, en relación con las materias propias de este Estatuto. Ejerce funciones de salvaguarda y control sobre el cumplimiento del Estatuto, y de mediación entre las redacciones y la empresa, en aquellas

Aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada en Sevilla, a 13 de Octubre de 2020, con corrección de errores aprobada en sesión de 29 de Octubre de 2020.



cuestiones que afecten al Estatuto.

11.3.- El Consejo Profesional es la primera instancia a la que pueden acudir todas las personas afectadas en su labor profesional. Este órgano representativo de informadoras e informadores mediará también ante cualquier directivo o directiva o representante de la empresa, en cuestiones relacionadas con este Estatuto.

11.4.- Quienes formen parte del Consejo no podrán ser objeto de sanción ni de ninguna forma de castigo por ejercer las funciones recogidas en este Estatuto, ni durante su mandato ni a posteriori. A estos efectos, quienes integren el Consejo Profesional contarán con las mismas garantías previstas en el Convenio Colectivo para delegadas o delegados de personal

11.5.- Cualquier integrante del Consejo Profesional dispondrá del tiempo necesario para el ejercicio de su actividad, que en ningún caso podrá ser superior a 45 horas al mes, justificándolo y comunicándolo previamente a la dirección de los servicios informativos.

11.6.- El Consejo Profesional de CSRTV estará integrado por 9 miembros. De ellos, 6 serán redactoras o redactores; 1 realizador o realizadora de radio o televisión; 1 productora o productor de radio o televisión o presentador/a-productor/a de radio, y 1 operadora u operador de cámara o de sonido.

De los 6 redactores o redactoras, al menos 2 serán de adscripción a los Servicios Centrales de CSRTV en Sevilla y 2 a los centros territoriales provinciales. La convocatoria y el procedimiento de elección del Consejo Profesional determinará el sistema de cobertura de plazas en los supuestos de ausencia o vacante de elegibles en alguna de las categorías contempladas, de manera que se salvaguarde la representatividad profesional en dicho Consejo.

11.7.- La Comisión Permanente del Consejo Profesional de CSRTV estará formada por 2 redactoras o redactores y 1 miembro del Consejo, de otra categoría profesional. Sus funciones principales serán: canalizar las peticiones de amparo, mantener el contacto permanente con la empresa y organizar los trabajos y reuniones del Consejo Profesional.

Podrá desarrollar las encomiendas del Consejo Profesional y tomar decisiones puntuales, cuando el Consejo le haya otorgado dicha competencia.

La Comisión Permanente será elegida por el Consejo Profesional por mayoría absoluta y tendrá la temporalidad y el carácter rotatorio que se determine en el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo.

Aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada en Sevilla, a 13 de Octubre de 2020, con corrección de errores aprobada en sesión de 29 de Octubre de 2020.

10de 22



12. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

12.1.- La convocatoria para la elección de representantes del Consejo Profesional será convocada por la Dirección de Organización y Recursos Humanos, previa notificación a la Dirección General, y a instancias del Consejo de Administración de la RTVA. El proceso electoral no podrá exceder de 50 días hábiles.

12.2.- Previamente a la convocatoria para la elección del Consejo Profesional, se elaborará un censo con la totalidad de profesionales, bajo la supervisión del Consejo de Administración, que podrá delegar en la Dirección de Organización y Recursos Humanos. Este censo se actualizará automáticamente con las altas y bajas laborales y funcionales que se produzcan en cada medio de comunicación que integra CSRTV.

12.3.- La convocatoria del proceso de elección incluirá la constitución de la Mesa Electoral Central y de las Mesas Electorales en los diferentes Colegios Electorales:

a) Cada centro territorial constituye un Colegio Electoral.

b) Las Mesas Electorales de cada Colegio Electoral estarán formadas por las personas que, estando inscritas en el censo electoral de cada colegio, tengan mayor y menor edad, ostentando la primera de ellas la Presidencia y, la segunda, la Secretaría. Dado el mayor número de electores y electoras en los centros de Málaga y Sevilla, las mesas electorales que hayan de constituirse estarán compuestas por las tres personas que, estando inscritas en el censo electoral de cada colegio, tengan mayor antigüedad y mayor y menor edad. Quien ostente la mayor antigüedad presidirá Mesa y, quienes sean de menor y de mayor edad, la Secretaría y la Vocalía de la citadas mesas, respectivamente.

c) La distribución de los Colegios Electorales y de las Mesas Electorales en los distintos Centros será la que a continuación se indica:

- Colegio de Madrid: Mesa Electoral única con una urna para redactores y redactoras.

- Colegio de Algeciras: Mesa Electoral única con dos urnas, una para redactoras y redactores, y otra para presentadores/productores y presentadoras/productoras y el resto de categorías profesionales a que se refiere en el artículo 11.6..

- Colegio de Jerez de la Frontera: Mesa Electoral única con dos urnas, una para redactoras y redactores, y otra para presentadores/productores y presentadoras/productoras y el resto de categorías profesionales a que se refieren en el artículo 11.6..

Aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada en Sevilla, a 13 de Octubre de 2020, con corrección de errores aprobada en sesión de 29 de Octubre de 2020.



- Colegios de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva y Jaén: en cada una de las citadas provincias se constituirán dos Mesas Electorales. Una Mesa de Radio con dos urnas, una de ellas para redactoras y redactores y otra para presentadores/productores y presentadoras/productoras y para el resto de categorías profesionales a que se refieren en el artículo 11.6. Y una Mesa de Televisión, con una urna para redactores y redactoras y realizadoras y realizadores y el resto de categorías profesionales que se refieren en el artículo 11.6.. En el caso de Granada, la urna será destinada a realizadores y realizadoras, así como para el resto de categorías profesionales que se refieren en el artículo 11.6.

- Colegios de Málaga y Sevilla: dos Mesas Electorales, para radio y para televisión, respectivamente. La Mesa de Radio contará con dos urnas: una para redactoras y redactores y otra para productores y productoras y presentadoras/productoras y presentadores/productores y el resto de categorías profesionales que se refieren en el artículo 11.6. Igualmente, la Mesa de Televisión, contará con dos urnas: una para redactoras o redactores y otra para realizadores o realizadoras y para el resto de categorías profesionales que se refieren en el artículo 11.6.

A tales efectos, las Mesas Electorales de Sevilla se constituirán, conjuntamente, con el carácter de “Mesa Electoral Central”.

12.4.- Serán funciones de la Mesa Electoral Central:

- a) Resolver las reclamaciones que se formulen al Censo provisional.
- b) Proclamar definitivamente las candidaturas que se presenten al Consejo Profesional.
- c) Verificar la legalidad del proceso electoral convocado.
- d) Resolver, en única instancia, cuantas reclamaciones se interpongan ante las distintas Mesas Electorales.
- e) Elevar a definitivo el escrutinio resultante de las votaciones y proclamar las candidaturas electas definitivamente.

12.5.- Las Mesas Electorales constituídas en cada Colegio Electoral, resolverán todas aquellas incidencias que se produzcan durante la jornada electoral y podrán ser recurridas ante la Mesa Electoral Central. Asimismo, resolverán cuantas reclamaciones y/o incidencias se produzcan durante el desarrollo del proceso electoral, que no estén asignadas a la Mesa Electoral Central. Las reclamaciones interpuestas ante las Mesas Electorales podrán ser recurridas en el plazo de 24 horas ante la Mesa Electoral Central, que resolverá definitivamente en última instancia.

Aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada en Sevilla, a 13 de Octubre de 2020, con corrección de errores aprobada en sesión de 29 de Octubre de 2020.



Las reclamaciones que se interpongan deberán ser ineludiblemente presentadas a las Mesas Electorales, remitiéndolas por correo electrónico a la dirección que se establezca en la convocatoria electoral.

Cualquier reclamación presentada en forma distinta y/o ante otras instancias se consideraran no recibidas y, por tanto, no tendrán efecto ni valor alguno.

12.6.- El sistema de elección será por distrito único, para cada categoría profesional con derecho a representación y por el procedimiento de candidaturas unipersonales y listas abiertas.

12.7.- El electorado lo componen las trabajadoras y los trabajadores que se contemplan en el ámbito subjetivo de este Estatuto y estén debidamente inscritas/os en el Censo Electoral, incluyendo a quienes ocupen puestos de dirección, de jefatura de redacción, de edición y de coordinación de radio y televisión, y formen parte de la plantilla de CSRTV.

12.8.- Son inelegibles directivos o directivas y redactoras jefa o redactores jefe (incluyendo a coordinadores o coordinadoras de radio y televisión, y a editoras o editores).

Las causas de inelegibilidad lo serán de incompatibilidad para integrar el Consejo Profesional cuando lo sean por motivos sobrevenidos.

12.9.- La representación de redactores o redactoras de los centros territoriales se garantizará designando miembros del Consejo a quienes obtengan más votos de esta categoría. En caso de que tuvieran adscripción a los Servicios Centrales de CSRTV, los puestos quinto y sexto, se cubrirán con las redactoras o los redactores que hayan obtenido mayor número de votos en los centros territoriales.

En el supuesto de que la totalidad de los redactores o redactoras con mayor número de votos procedieran de centros territoriales, se utilizaría el mismo método para garantizar, al menos, dos representantes de los Servicios Centrales de CSRTV. En todo caso, 3 puestos habrán de ser asignados a mujeres y 3 puestos para hombres, de entre quienes obtengan mayor número de votos.

Si no se presentaran candidaturas de centros territoriales, se designarían miembros del Consejo Profesional a los candidatos o las candidatas con más votos. Igual norma rige en el caso de que la ausencia de candidaturas se produjera en los Servicios Centrales, sin perjuicio de lo establecido en el art. 11.6 del presente Estatuto Profesional.

Para garantizar la representación equilibrada de sexos en la elección del resto de categorías profesionales, al menos una de ellas habrá de ser cubierta por

Aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada en Sevilla, a 13 de Octubre de 2020, con corrección de errores aprobada en sesión de 29 de Octubre de 2020.



Una mujer o un hombre de entre quienes que obtenga mayor número de votos. En este caso, además, si se produjera alguna vacante durante el mandato, se procederá a su cobertura con la candidata o candidato del sexo infrarrepresentado en el conjunto de dichas categorías.

12.10.- Las candidaturas para formar parte del Consejo Profesional se presentarán ante la Dirección de Organización y Recursos Humanos de CSRTV, individualmente y por escrito durante el plazo de 10 hábiles desde la publicación del Censo definitivo de la fecha de convocatoria.

12.11.- La Dirección de Organización y Recursos Humanos hará públicas las candidaturas provisionales presentadas en los dos días hábiles siguientes al término establecido para la presentación de las mismas. Las candidaturas provisionales podrán ser objeto de reclamación o impugnación en los dos días hábiles siguientes al de su publicación. La resolución de reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas se efectuarán en el décimo día hábil al de la publicación provisional.

12.12.- Las candidaturas proclamadas dispondrán de un periodo de divulgación, conocimiento, comunicación e información al electorado durante un periodo de 10 días hábiles desde dicha proclamación. Concluido este periodo no podrá realizarse ninguna actividad electoral hasta el día de las votaciones, que tendrán lugar el día señalado en la convocatoria electoral. Desde la convocatoria de elecciones al Consejo Profesional y hasta el día de las votaciones no transcurrirán más de 50 días hábiles.

12.13.- La elección de los candidatos y candidatas al Consejo Profesional se realizará mediante votación libre, secreta, directa y personal. El voto es indelegable. La convocatoria electoral establecerá el procedimiento de votación por correo, que garantizará la identificación del elector o electora que lo solicite, así como el secreto del voto.

12.14.- Cada votante podrá ejercitar el voto dentro de su colegio electoral a un máximo de candidatas y candidatos igual al número de representantes de cada categoría profesional: 6 en el caso de redactores y redactoras; 1 en el (caso) de realizadoras y realizadores de radio o televisión; 1 para productores y productoras de radio o televisión o presentadoras/productoras y presentadores/productores de radio, y 1 para operadores u operadoras de cámara o técnica/operadora o técnico/operador de sonido. El voto se realizará en la urna correspondiente al colegio electoral al que esté adscrito el elector o la electora y que se determinará en la convocatoria electoral.

12.15.- El escrutinio de los votos será público, extrayendo el presidente de cada mesa electoral los votos depositados. La persona que ocupe la Secretaría

Aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada en Sevilla, a 13 de Octubre de 2020, con corrección de errores aprobada en sesión de 29 de Octubre de 2020.



de la mesa levantará acta del escrutinio resultante, que será firmada por quien ocupe la Presidencia de la misma junto con la totalidad de vocales, y, en su caso, interventores o interventoras representantes de candidatura, haciendo constar las incidencias y/o reclamaciones que se hubieran producido. El resultado del escrutinio se publicará el día siguiente al señalado para las votaciones y contra el mismo podrá interponerse reclamación ante la Mesa Electoral Central en el plazo de 48 horas desde su publicación. Las reclamaciones serán resueltas en el tercer y cuarto día hábil siguientes al de las votaciones, con la proclamación definitiva de personas electas.

12.16.- Resultarán electos y electas quienes hayan obtenido un mayor número de votos, con la excepción de la cláusula de garantía y equilibrio de sexos para la presencia de redactores y redactoras procedentes de centros territoriales y/o los servicios centrales de CSRTV, a que se hace referencia en los artículos 11.6 y 12.9 del Estatuto.

12.17.- El Consejo de Administración de la RTVA, como órgano responsable de impulsar y articular la puesta en marcha y desarrollo de este Estatuto, o, por su delegación, la Dirección de Organización y Recursos Humanos de la RTVA dictará las normas complementarias del procedimiento electoral que sean necesarias, respetando las reglas y los criterios establecidos en este Estatuto.

13.- MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PROFESIONAL

13.1.- El mandato de quienes conforman el Consejo Profesional será por un período de cuatro años. Sólo podrán optar a la reelección de forma consecutiva una vez. Finalizado el mandato se procederá a convocar nuevo proceso electoral en el plazo de un mes.

13.2.- En caso de producirse una vacante, se cubrirá automáticamente por quien esté a continuación en número de votos del colectivo respectivo y teniendo en cuenta lo previsto en los párrafos segundo y cuarto del artículo 12.9. Si no fuera posible la sustitución, se convocará elección del nuevo o la nueva miembro entre profesionales de la categoría correspondiente, que se realizará en un período de entre 45 y 50 días hábiles desde que se produzca la vacante.

En los dos supuestos, el mandato de quien haya cubierto la vacante terminará junto con el del resto del Consejo Profesional.

Cuando las vacantes producidas no puedan cubrirse o éstas, de forma simultánea, alcancen la mayoría absoluta del número de sus miembros quienes

Aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada en Sevilla, a 13 de Octubre de 2020, con corrección de errores aprobada en sesión de 29 de Octubre de 2020.



aún permanezcan en el Consejo Profesional quedarán en funciones automáticamente y se convocará un nuevo proceso electoral en la forma prevista en el apartado 13.1.

13.3.- Los miembros del Consejo Profesional cesan por:

a) Finalización de su mandato. En este caso, continuarán en funciones hasta el nombramiento del nuevo Consejo.

b) Extinción de su relación contractual con la empresa.

c) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad por nombramiento directivo o en funciones de mando, o por quedar fuera del ámbito subjetivo.

d) Dimisión o renuncia.

e) Fallecimiento.

13.4.- Quienes integran el Consejo Profesional no podrán ser objeto de sanción por las actividades desarrolladas en el ejercicio de las funciones que este Estatuto Profesional les atribuye.

14. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

14.1.- El Consejo Profesional contará con presidenta o presidente y secretario o secretaria. Estos cargos serán ocupados de forma rotatoria y temporal entre sus miembros, en la forma en que se determine en el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo y se acuerde por el propio Consejo Profesional por mayoría absoluta, al inicio de cada mandato.

14.2.- Para que las reuniones del Consejo sean válidas habrán de estar presentes, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros.

14.3.- El Consejo adopta sus decisiones por mayoría de votos emitidos, excepto en los supuestos previstos en este Estatuto.

14.4.- Se abstendrá de participar en las deliberaciones y votaciones del Consejo cualquier miembro que tenga implicación en los asuntos que se traten.

14.5.- La RTVA garantizará a quienes integren el Consejo Profesional el soporte material necesario para el ejercicio de las atribuciones que este Estatuto les encomiende.

14.6.- El Consejo Profesional, por mayoría de dos tercios de sus miembros, aprobará un reglamento de funcionamiento interno, a partir de las indicaciones generales de este Estatuto. Dicho reglamento deberá contar con el visto bueno del Consejo de Administración de la RTVA.

Aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada en Sevilla, a 13 de Octubre de 2020, con corrección de errores aprobada en sesión de 29 de Octubre de 2020.



15. FUNCIONES

15.1.- Son funciones del Consejo Profesional:

- Velar por el cumplimiento del presente Estatuto Profesional y de los principios establecidos en la Ley de la RTVA.

- Asesorar y dar soporte al colectivo de profesionales en el ejercicio de los derechos y deberes previstos en este Estatuto. El Consejo Profesional intervendrá, siempre que sea requerido por cualquier trabajador o trabajadora bajo amparo de este Estatuto, en todo lo que afecte a los derechos fundamentales.

- Canalizar hacia la Dirección General de la empresa las solicitudes y sugerencias propuestas por las y los profesionales en las materias propias de este Estatuto.

- Ejercer como instancia de comunicación, diálogo y consulta entre la Dirección General y el equipo de profesionales de los medios en todo lo que afecte a este Estatuto profesional.

- Actuar como defensor de quienes forman parte de la redacción ante ataques, amenazas o intentos de presión de organizaciones de cualquier signo. Expresar el sentir de la redacción ante el nombramiento de los o las responsables de la dirección de informativos, la dirección adjunta y la subdirección, en todos los medios de CSRTV, pronunciándose sobre su idoneidad.

15.2.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Profesional puede:

a) Solicitar, con el acuerdo de la mayoría, reuniones con la dirección de los servicios informativos.

b) Convocar reuniones y asambleas de las y los profesionales amparados por este Estatuto.

c) Dirigir propuestas y sugerencias a la Dirección de Informativos y a la de Programación.

d) Emitir informes sobre las cuestiones que le sean requeridas y consultadas, así como las que estimen pertinentes en el ámbito de sus competencias.

e) Proponer al Consejo de Administración la reforma o la revisión de este Estatuto, en los términos previstos en la sección quinta.

Aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada en Sevilla, a 13 de Octubre de 2020, con corrección de errores aprobada en sesión de 29 de Octubre de 2020.



f) Ejercer todas las otras facultades que le atribuye este Estatuto.

g) Emitir informes o atender consultas que les sean requeridos por el Consejo de Administración o la Dirección General, dentro de sus competencias.

15.2.1.- El Consejo Profesional emitirá, siempre que lo estime oportuno y de forma obligatoria una vez al año; un informe dirigido al Consejo de Administración, a la Dirección General y a los y las responsables de los servicios informativos, sobre aspectos que afecten a los derechos y deberes que se contemplan en este Estatuto, así como de aquellos relacionados con los contenidos y la calidad de la programación, con su opinión sobre cuestiones susceptibles de mejora.

Estos informes podrán contener evaluaciones sobre programas informativos concretos. Las evaluaciones, que habrán de ser fundamentadas, serán adoptadas por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Profesional.

En todo caso, tanto el informe anual como el resto de los que realice el Consejo Profesional se presentarán al Consejo de Administración para su conocimiento y, en su caso, debate y toma en consideración del mismo en la primera sesión que se celebre. Para tal efecto, el presidente o presidenta, o quien se designe por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Profesional, expondrá el informe en una reunión ordinaria o extraordinaria, según el caso, ante el Consejo de Administración.

15.2.2.- Estos informes deberán estar motivados cuando se trate de asuntos concretos que impliquen vulneraciones de los derechos y obligaciones recogidos en este Estatuto, y recogerán los detalles de los hechos en que fundan la vulneración. En todo caso, la indemnidad del o de la profesional afectado/a quedará salvaguardada.

El Consejo de Administración velará para que la empresa dé respuesta motivada al contenido de dichos informes y será el garante último de la defensa de los derechos y obligaciones recogidos en este Estatuto. En su caso, instará a la incoación del oportuno expediente para el restablecimiento de los derechos vulnerados.

15.3.- La Dirección General escuchará la opinión del Consejo Profesional sobre los cambios en la Dirección de los Servicios Informativos y comunicará a éste el nombramiento en este cargo. Una vez aprobado el nombramiento del o de la responsable de los informativos, en los términos previstos en el artículo 19.2 g), de la Ley de la RTVA, será preceptivo que la Dirección General remita un informe por escrito al Consejo, argumentando los motivos que le han llevado a realizar dicho nombramiento. El Consejo Profesional trasladará dicho informe a los colectivos incluidos en este estatuto y hará llegar a la empresa y al

Aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada en Sevilla, a 13 de Octubre de 2020, con corrección de errores aprobada en sesión de 29 de Octubre de 2020.



Consejo de Administración las opiniones recogidas, que no tendrán carácter vinculante.

15.4.- La dirección de informativos comunicará al Consejo Profesional nombramientos y ceses de responsables de este área en CSRTV, así como de redactoras o redactores jefes. Posteriormente, oirá las opiniones de los colectivos incluidos en este Estatuto, recogidas por el Consejo Profesional, que no tendrán carácter vinculante.

15.5.- El Consejo Profesional también será informado, previamente a la toma de una decisión definitiva, sobre cualquier medida referente al Libro de Estilo, producción, producto y cualquier otra decisión que afecte a los derechos y deberes que recoge este Estatuto Profesional.

15.6.- Igualmente, el Consejo Profesional conocerá, al inicio de cada temporada, la puesta en marcha de nuevas programaciones de informativos. Asimismo, será informado con la suficiente antelación de todos los cambios que, fuera de las parrillas habituales, puedan producirse en la programación de informativos, así como de las coberturas de acontecimientos especiales.

15.7.- El Consejo Profesional se reunirá trimestralmente con los y las responsables de informativos de CSRTV con la finalidad de:

- Conseguir una mayor implicación del equipo de profesionales en el proceso informativo.
- Lograr la más eficaz organización de la redacción para la obtención de los mejores resultados.
- Disponer de un espacio de reflexión sobre las cuestiones profesionales propias de este Estatuto profesional.

Sección 5ª

REFORMA DEL ESTATUTO

16. INICIATIVA

16.1.- La iniciativa para la reforma de este Estatuto Profesional corresponde a:

- 2/3 partes de miembros del Consejo de Administración.
- La Dirección General de la RTVA.
- El Consejo Profesional, por mayoría de 2/3 de sus integrantes.

Aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada en Sevilla, a 13 de Octubre de 2020, con corrección de errores aprobada en sesión de 29 de Octubre de 2020.

19de 22



16.2.- El Consejo de Administración podrá iniciar el proceso de reforma o modificación del Estatuto Profesional ante propuesta suscrita por un tercio de sus consejeros y consejeras y su aprobación requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de quienes lo integran. La propuesta de modificación o reforma del Estatuto Profesional deberá contener una memoria explicativa de la necesidad de reforma sobre aquellos aspectos que se considere necesario modificar.

16.2.1.- La tramitación de la propuesta de reforma instada por el Consejo de Administración se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El Consejo de Administración publicará el acuerdo de inicio de reforma en la intranet de la RTVA por un periodo de un mes, a fin de que el personal de CSRTV pueda efectuar aportaciones y propuestas.

b) Concluido ese plazo, el Consejo de Administración efectuará consultas a la Dirección General de CSRTV, que recabará los informes de sus direcciones jurídica y de Recursos Humanos. Igualmente, el mismo trámite se efectuará con las organizaciones sindicales y profesionales de CSRTV, emplazándolas a que efectúen propuestas o emitan informe sobre los aspectos objeto de la reforma.

c) La Comisión de Normativa del Consejo de Administración consensuará y redactará el proyecto que finalmente haya de someterse al Consejo de Administración. El proyecto de reforma redactado, en su caso, deberá ser aprobado por mayoría absoluta del Consejo de Administración.

d) El Estatuto Profesional, así aprobado, se publicará en la intranet de CSRTV y se notificará a los colectivos profesionales.

16.3.- Cuando la iniciativa de reforma del Estatuto Profesional se adopte por la Dirección General, el procedimiento habrá de atenerse a lo previsto en el artículo 16.2.1, debiendo ser aprobado, en todo caso, por el Consejo de Administración, por mayoría absoluta de sus integrantes.

16.4.- Los y las profesionales podrán proponer igualmente la reforma de este Estatuto. Las propuestas de modificación deben contar con el respaldo firmado de, al menos, el 20% del total del censo válido.

16.4.1.- En este caso, el procedimiento a seguir es el siguiente:

a) La propuesta de reforma habrá de presentarse al Consejo Profesional junto con las enmiendas que se pretendan introducir en el Estatuto, que habrán de estar firmadas por sus autoras y autores.

b) El Consejo Profesional hará llegar las enmiendas propuestas para la modificación o reforma a todo el personal incluido en el censo en el plazo de una semana desde su recepción. Una semana después convocará una reunión Aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada en Sevilla, a 13 de Octubre de 2020, con corrección de errores aprobada en sesión de 29 de Octubre de 2020.



de profesionales para el debate de las mismas.

c) Para aprobar las enmiendas será necesaria, en primera votación, una mayoría de la mitad más uno del censo electoral y, en segunda votación, la mitad más uno de los y las votantes. Las enmiendas que sean aprobadas se someterán a la consideración del Consejo Profesional, que podrá acordar, por mayoría de dos tercios de sus integrantes tramitar la iniciativa dirigiendo al Consejo de Administración la propuesta de modificación del texto del Estatuto, a la que se acompañará una memoria explicativa.

16.4.2.- Recibida la propuesta de modificación del Estatuto Profesional, el Consejo de Administración requerirá de la Dirección General de CSRTV el informe de sus departamentos concernidos, los cuales podrán formular observaciones, con la posibilidad de incluir textos alternativos de modificación. Dicho trámite se efectuará durante el período de un mes como máximo. Igualmente, los consejeros y consejeras podrán formular observaciones.

16.4.3.- Recibidas las observaciones formuladas, el Consejo de Administración, dentro del plazo de un mes, decidirá por mayoría absoluta de sus miembros sobre la propuesta de modificación planteada. La referida propuesta se trasladará al Consejo Profesional para, en su caso, proceder a dar su conformidad y ratificar su aprobación, con el voto favorable de tres quintos de sus miembros.

16.5.- Las modificaciones del presente Estatuto profesional serán comunicadas a la Dirección General de la RTVA. Se le dará además la publicidad adecuada entre el personal de sus medios de comunicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza a la Dirección de Organización y Recursos Humanos a elaborar y desarrollar las normas electorales para la elección del Consejo Profesional, que habrán de atenerse a las previsiones contenidas en este Estatuto Profesional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda Derogado el Estatuto Profesional de fecha 19 de Enero de 2005 y cuantas disposiciones se opongan al presente Estatuto Profesional de los Medios de Comunicación de la Radio y la Televisión de Andalucía.

Aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada en Sevilla, a 13 de Octubre de 2020, con corrección de errores aprobada en sesión de 29 de Octubre de 2020.



DISPOSICIONES FINALES.-

1ª.- La aprobación de este Estatuto, por el Consejo de Administración de la RTVA, será comunicada al Consejo Asesor y a la Comisión de Control parlamentario de la Radio y Televisión Pública de Andalucía.

2ª.- El presente Estatuto entrará en vigor quince días después de su aprobación por parte del Consejo de Administración de RTVA.

3ª.- Este Estatuto Profesional tendrá una vigencia de ocho años, a contar desde el día de su aprobación por el Consejo de Administración. Se entiende prorrogado por el mismo periodo de tiempo y en los mismos términos, si ninguna de las partes solicita su revisión. Caso de no producirse acuerdo entre las partes en el proceso de revisión, el Estatuto quedará prorrogado en los mismos términos anteriormente establecidos.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario General del Consejo de Administración de la RTVA para hacer constar que el presente texto articulado del Estatuto Profesional de los medios de comunicación de la RTVA fue aprobado por unanimidad en la Sesión del Consejo de fecha trece de octubre de dos mil veinte, con la corrección de errores aprobada en la sesión de Consejo de veintinueve de octubre de dos mil veinte. Y para que conste y surta efectos, expido la presente en Sevilla a 3 de noviembre de 2020.

EL SECRETARIO

Joaquín Ramírez Rodríguez

Aprobado por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración celebrada en Sevilla, a 13 de Octubre de 2020, con corrección de errores aprobada en sesión de 29 de Octubre de 2020.

22de 22